



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

18 ENE. 2017

G.A.



000144

Señora

ASTRID LUCIA ARRIETA PATERNINA.

REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA Y DESARROLLO
INMOBILIARIO DEL CARIBE.

CALLE 79B N°75-90.

BARRANQUILLA-ATLANTICO.

REF: AUTO No.

00000030

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Juliette Slemán Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS.
ASESORA DE DIRECCION (C)

Liliana Zapata
Elaboró: Adriana Meza Llinas- Contratista/ Amira Mejía Barandica-Supervisor.
Revisó: Ilng Liliana Zapata Garrido-Gerente de Gestión Ambiental.





Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

18 ENE. 2017

G.A.



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

SEÑORES:

PROCURADURIA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO.
CARRERA 44 N°38-11.
BARRANQUILLA-ATLANTICO.

E-000145

REF: AUTO No.

00000030

Me permito hacer llegar copia del Acto administrativo de la referencia, para su
conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS.
ASESORA DE DIRECCION (C)

Japaz
Elaboró: Adriana Meza Llinas- Contratista/ Amira mejia barandica-Supervisor.
Revisó: Iling Liliana Zapata Garrido-Gerente de Gestión Ambiental.





Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 18 ENE. 2017

G.A.



SEÑORES:
POLICIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO.
CALLE 81 TRANSVERSAL 14-33.
SOLEDAD, BARRIO LOS ALMENDROS-ETAPA 2.
SOLEDAD-ATLANTICO.

-- 000146

REF: AUTO No. 000000030

Me permito hacer llegar copia del Acto administrativo de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS.
ASESORA DE DIRECCION (C)

haci
Elaboró: Adriana Meza Llinas- Contratista/ Amira mejia barandica-Supervisor,
Revisó: IIng Liliana Zapata Garrido-Gerente de Gestión Ambiental.



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 18 ENE. 2017

G.A.



- 000147

SEÑORES:
SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.
CARRERA 4 N° 2-18
PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.

REF: AUTO No. 00000030

Me permito hacer llegar copia del Acto administrativo de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS.
ASESORA DE DIRECCION (C)

Elaboró: Adriana Meza Llinas- Contratista/ Amira mejia barandica-Supervisor.
Revisó: Lilia Zapata Garrido- Gerente de Gestión Ambiental.





Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 18 ENE. 2017

G.A.



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

- 000148

SEÑORES:
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.
CARRERA 4 N° 2-18
PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.

REF: AUTO No. 00000030

Me permito hacer llegar copia del Acto administrativo de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS.
ASESORA DE DIRECCION (C)

hapa
Elaboró: Adriana Meza Llinas- Contratista/ Amira mejia barandica-Supervisor.
Revisó: Ilng Liliana Zapata Garrido- Gerente de Gestión Ambiental.



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 18 ENE. 2017

G.A.



0000149

SEÑORES:
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.
CARRERA 4 N° 2-18
PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.

REF: AUTO No. 00000030

Me permito hacer llegar copia del Acto administrativo de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS.
ASESORA DE DIRECCION (C)

Elaboró: Adriana Meza Llinas- Contratista/ Amira mejia barandica-Supervisor,
Revisó: Iling Liliانا Zapata Garrido-Gerente de Gestión Ambiental.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000030 DE 2017.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONTRUCTORA Y
DESARROLLO INMOBILIARIO DEL CARIBE S.A.S, NIT 900773393 - 0"**

La Asesora de Dirección (c) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N°006 del 19 de abril de 2013 expedido por el consejo directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la resolución N°0270 fechada de 16 de mayo de 2016 y aclarada por la resolución 0287 de 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta el Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, decreto 1076 de 2015, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, es así que personal de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica al proyecto de: CONSTRUCCION DE URBANIZACION LOS GIRASOLES, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO, con el fin de verificar denuncia presentada por la secretaria del medio ambiente de Puerto Colombia-Atlántico por posibles afectaciones ambientales, emitiendo para ello el Informe Técnico N° 0001274 del 12 de diciembre de 2016, donde se describe lo siguiente:

Mediante Radicado N°016936 del 8 de noviembre de 2016: la secretaria de Ambiente de Puerto Colombia-Atlántico, manifiesta las posibles afectaciones que presentaría el cerro cupino debido al proyecto en construcción "LOS GIRASOLES", por la cual solicita a esta Corporación para que realice un inspección al proyecto.

Que la obra de construcción del conjunto residencial "LOS GIRASOLES" presenta un avance del 20%.

Que el proyecto Urbanístico se desarrolla en el cerro Cupino ubicado en el Municipio de Puerto Colombia-Atlántico.

Que para la adecuación del cerro Cupino se ha realizado un deforestación del área, en el lugar se observan taludes mal perfilados producto de la adecuación de terreno, con características de erosión debido a las condiciones climáticas locativas, se evidencias cárcavas producto de la remosion de cobertura vegetal y la infiltración de agua.

CONCLUSIONES:

De la visita realizada al cerro cupino en el Municipio de Puerto Colombia se concluye lo siguiente:

- El proyecto Urbanístico denominado "los Girasoles" no cuenta con permiso de aprovechamiento forestal, como tampoco cuenta con la debida autorización para la nivelación del terreno debidamente expedida por esta Corporación.
- La deforestación realizada y la inadecuada práctica de adecuación y nivelación de terreno llevada a cabo en el cerro cupino ha conllevado a que gran parte de dicho cerro se encuentre erosionado, lo que representa un alto riesgo de deslizamiento para el barrio circundante y al mismo proyecto en ejecución.
- El acelerado desarrollo urbano sin planificación del municipio, incide en no tomar medidas preventivas ante situaciones adversas de la naturaleza.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000030 DE 2017.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONTRUCTORA Y
DESARROLLO INMOBILIARIO DEL CARIBE S.A.S, NIT 900773393 - 0"**

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

El decreto 2811 de 1974 en sus Artículos 178, 179, 180, 182, 183, 184 y 185, trata sobre la realización de actividades de adecuación de terreno sin contar con autorización previa de la Autoridad Ambiental Competente.

Por su parte el decreto 1076 de 2015, en materia de aprovechamiento forestal único establece lo siguiente:

DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES ÚNICOS.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. Verificación. Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000030 DE 2017.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONTRUCTORA Y
DESARROLLO INMOBILIARIO DEL CARIBE S.A.S, NIT 900773393 - 0"**

Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:

- a) Solicitud formal.
- b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;
- c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación;

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3: Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal.

haceta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000030 DE 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA Y
DESARROLLO INMOBILIARIO DEL CARIBE S.A.S, NIT 900773393 - 0"

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la constructora y desarrollo inmobiliario del Caribe S.A.S, encargada del proyecto "LOS GIRASOLES" identificada con Nit N° 900773393 - 0, representada legalmente por la Sra Astrid Lucia Arrieta Paternina o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, DE MANERA INMEDIATA, una vez quede ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

1. Allegar el certificado de uso del suelo donde se desarrollan las obras del conjunto residencial "LOS GIRASOLES".
2. solicitud de aprovechamiento forestal ante esta Autoridad ambiental, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.5.5 del decreto 1076 de 2015.
3. Solicitar ante esta Corporación permiso de nivelación del terreno, dentro de los términos del decreto 2811 de 1974.

SEGUNDO: La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2.009.

TERCERO: Hace parte integral del presente proveído el Informe Técnico N° 0001274 de diciembre 12 de 2016.

CUARTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo a las siguientes entidades:

- procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del departamento del Atlántico.
- Policía D0departamental del Atlántico.
- Secretaria de medio ambiente de Puerto Colombia-Atlántico.
- Secretaria de planeación de Puerto Colombia-Atlántico.
- Secretaria de Gobierno de puerto Colombia.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

17 ENE. 2017

Dado en Barranquilla

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS

ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: por abrir

Proyecto: Adriana Meza Llinás contratista/Amira Mejia Barandica supervisor.

Reviso: Ing Liliana Zapata Garrido- Gerente de Gestión Ambiental.